

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de Setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 807-2012-R.- CALLAO, 24 DE SETIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 107-2012-TH/UNAC recibido el 07 de agosto del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 25-2012-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 016-2011-INIFCA-UNAC del 21 de marzo del 2011, la Directora (e) del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita al profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, en su calidad de Secretario del Comité Directivo de dicho Instituto, que en el término de la distancia se sirva realizar la entrega del Libro de Actas del instituto; documento recepcionado por el mencionado docente con fecha 11 de marzo del 2011; requerimiento reiterado con Oficio Nº 024-2011-INIFCA-UNAC del 04 de mayo del 2011, documento que, según señala la citada Directora, el docente se negó a recepcionar; lo cual comunicó al despacho decanal con Oficio Nº 026-2011-INIFCA-UNAC del 06 de mayo del 2011;

Que, mediante Oficio Nº 032-2011-INIFCA-UNAC del 16 de mayo del 2011, la Directora (e) del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA como miembro del Comité Directivo de dicho Instituto, según señala, por incumplimiento de sus deberes debido a inasistencias a las sesiones convocadas; por incumplimiento del Reglamento vigente de la Universidad; por resistencia a la entrega del Libro de Actas del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitada en varias oportunidades; adjuntando copia de los documentos probatorios de los incumplimientos antes indicados en 34 folios;

Que, con Oficio Nº 315-2011-D-FCA (Expediente Nº 04386) recibido el 27 de mayo del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el pedido realizado por la Directora (e) del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, para establecerse un proceso justo que ejemplifique actos ineficientes de la Administración Pública;

Que, asimismo, se observa el Oficio Nº 371-2011-D-FCA recibido el 28 de junio del 2011, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas comunica que el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA presentó una Carta con fecha 18 de mayo del 2011, haciendo entrega del Libro de Actas Nº 01 y el Nº 02 del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, según señala, debidamente actualizado durante el período del profesor Mg. Víctor Hugo Duran Herrera (folios 32 al 55); manifestando que en la gestión de la actual Directora (e) no realizó ninguna función como Secretario Docente de dicho instituto porque la citada Directora nunca coordinó con él; manifestando que reiteradamente comunicó al Mg. Víctor Hugo Duran Herrera con la finalidad de suscribir las Actas; sin embargo, señala, no hizo caso a su petición; presentando su renuncia irrevocable al cargo de Secretario Docente del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe Nº 25-2012-TH/UNAC de fecha 03 de agosto del 2012, opinando que es procedente la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA debido a que, por las consideraciones expuestas, su conducta haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como Servidor Público se encuentran estipulados en los Inc. a), c) y e) del Art. 21º del Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y además, el incumplimiento de sus funciones como docente de la Universidad Nacional del Callao que le corresponde cumplir y que están contempladas en los Inc. e) y f) del Art. 293º y el Art. 294º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1045-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de agosto del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Lic. Adm. **JOSÉ LUIS REYES DORIA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 25-2012-TH/UNAC de fecha 03 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto, o contestado dentro del plazo señalado, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas  
cc. ADUNAC e interesado.